

Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:
PRA/032/2022

ACUERDO DE RADICACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Puerto Vallarta, Jalisco, el día 10 de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

La suscrita Autoridad Investigadora, Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray, conforme a lo estipulado en el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"** de fecha 18 de marzo del 2022; estando física y legalmente constituida en las instalaciones de este Órgano Interno de Control, ubicado en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; se tiene por recibido un **MEMORÁNDUM** de fecha 12 de abril del 2023, emitido por el **MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**; escrito del cual se desprende:

- Mediante un escrito presentado en ésta Contraloría Municipal en fecha 07 de noviembre del 2022 por la servidora pública de nombre **MARÍA ESMERALDA MARTÍNEZ ULLOA**, adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta quien desempeña el puesto de Policía bajo número de empleado 9463, manifiesta presuntas irregularidades administrativas por parte del Titular de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el Dr. Salvador Flores Navarro, toda vez que le fue negada una prescripción de reposo temporal para el trabajo modalidad 36 y 38.

En consecuencia, se registra el presente asunto y se le asigna el número de expediente descrito en el rubro superior como **PRA/032/2022** y se:

----- ACUERDA -----

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción IX, 46, 51, 52, 53, 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 67 quinquies fracción II y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 114 fracción XV; dar inicio a la investigación correspondiente, para el esclarecimiento de los hechos denunciados.


SEGUNDO. – Por lo anterior, y como primeras e inmediatas líneas de investigación:

- I. Se solicitará copia certificada de expediente laboral y nombramientos del servidor público **SALVADOR FLORES NAVARRO**.
- II. Se citará a comparecer al servidor público **SALVADOR FLORES NAVARRO**.

De los datos personales.- En el artículo 1, párrafo segundo (principio pro persona) y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación indefectible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto es que para garantizar el derecho fundamental antes precisado en cuanto a los datos personales proporcionados, serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin dejar de observar que de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluso las que sean consideradas como reservadas o confidenciales; con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía.

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma la **Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray**, en su calidad de **Autoridad Investigadora** con las facultades conferidas en términos del artículo 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y por el artículo **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



LIC. SAMANTHA GEORGINA CHAVEZ ECHEAGARAY
Autoridad Investigadora
Contraloría Municipal

